

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

RECIBIDO
*Recibido
Lic. Chavero
7 de Dic. 2020
10:15 hrs*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de Diciembre de 2020.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
*01 DIC 2020
10:18 HRS*

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARI

DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

[Handwritten signature of Fredie Delfín Avendaño]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP FREDIE DELFIN AVENDAÑO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

LIC. JORGE OCTAVIO VILLA CAÑA JIMENEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El objetivo de esta iniciativa es otorgar mayor vigencia al principio de idoneidad en la designación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, así como homologar los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación establecidos en la Constitución Local, respecto de la designación de mandos superiores y medios de dicha Administración Pública Estatal.

SEGUNDO: Cabe recordar que la idoneidad se refiere a la aptitud, buena disposición o capacidad que algo o alguien tiene para un fin determinado. Se habla también de idoneidad

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

cuando se considera que alguien es adecuado, apropiado o conveniente, para desempeñar determinados cargos o funciones dentro de una instancia.

En tal sentido, el fin principal del principio de idoneidad es la eficiencia en el desempeño del cargo o puesto asignado. Ello requiere que la persona que desempeñe dicho cargo o puesto, necesariamente debe contar con conocimientos y experiencia en la materia requerida.

El principio de idoneidad incorporado a la función pública, es clave para lograr los objetivos de gobierno planteados y comprometidos con la ciudadanía.

En tal sentido, mediante Decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, el citado principio fue incorporado al texto de la Constitución Local, en cuyo artículo 83 se establece lo siguiente:

“Artículo 83.- La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación.”

Por tal motivo, la Ley secundaria debe cumplir a cabalidad con dicho mandato constitucional, sin que haya lugar a excepciones que limiten o menoscaben los alcances de los principios establecidos en dicha Carta Magna Local.

TERCERO: Contrario a lo establecido en el citado artículo 83 de la Constitución Local, el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

I Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- II Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- IV Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y
- VI Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.
- VII SE DEROGA.

Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.

Es decir, la esencia del principio de idoneidad se encuentra establecida en la fracción III del citado artículo 21, al establecer como requisito para ser designado como servidor público de la Administración Estatal, el **Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto.** Sin embargo, el párrafo segundo del mencionado artículo establece una excepción al dicho requisito en detrimento y menoscabo del multicitado principio de idoneidad que todo servidor público debe reunir para ejercer con eficiencia el cargo o encomienda asignado.

Por tal motivo, mediante esta iniciativa se propone derogar dicha excepción, modificando el mencionado párrafo segundo del referido artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

I a la VII

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en la fracción II de este artículo.

Con dicha adecuación, el Titular del Poder Ejecutivo quedará constreñido a observar en todo momento y sin excepción alguna, el principio de idoneidad en la designación de mandos medios y superiores de la Administración Pública Estatal, a efecto de contar con servidores públicos que garanticen, con sus conocimientos y experiencia, los resultados planeados en beneficio del pueblo de Oaxaca.

CUARTO: Ahora bien, el **párrafo tercero** del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no está alineado o armonizado de manera integral en lógica de lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política Local, en el que se establece un catálogo de principios que deben observarse en la designación de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, mismos que no están incorporados en su totalidad en la citada ley secundaria, tal y como puede advertirse en el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la Constitución Local

Artículo 83.- La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación.

Texto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

I al VII ...

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En tal sentido, tal y como podemos observar en dicho cuadro comparativo, el artículo 21 de la citada Ley Orgánica no incluye los principios de **experiencia, profesionalismo, independencia, imparcialidad y capacidad**, establecidos en el artículo 83 de la Carta Magna Local, motivo por el cual propongo que los referidos principios se incluyan en la Ley secundaria en comento, a efecto de armonizar de manera integral dicha legislación, evitando de esta manera ambigüedades e interpretaciones a modo al momento de aplicar la Ley.

En cambio, dicho artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incluye un principio adicional que es el de **"apartidismo en el ejercicio de sus funciones"**, el cual considero que se encuentra fuera de contexto, puesto que su redacción ubica a la persona que se pretende designar en el momento del ejercicio del cargo, mas no como requisito de elegibilidad al momento de su designación. La inclusión de dicho principio en la redacción del mencionado artículo 21 es muy genérica, la cuál deja a discreción del Titular del Ejecutivo, valorar el tiempo exigible a la persona a ocupar el cargo, respecto de su militancia o liderazgo ocupado en los partidos políticos.

Motivo por el cuál propongo derogar el principio de **"apartidismo en el ejercicio de sus funciones"**, en el citado artículo 21, al mismo tiempo que propongo la incorporación de todos los principios establecidos en el artículo 83 de la Constitución Local, en los siguientes términos:

Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

I al VII ...

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Por todos los argumentos anteriores, considero que es necesario y procedente **reformular los párrafos segundo y tercero del Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, en razón a los planteamientos arriba argumentados.

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO. SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

***Artículo 21.-** Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:*

I a la VII

*Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido **en la fracción II de este artículo.***

*Todos serán nombrados con base en los principios de **idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación.***

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

TRANSITORIOS

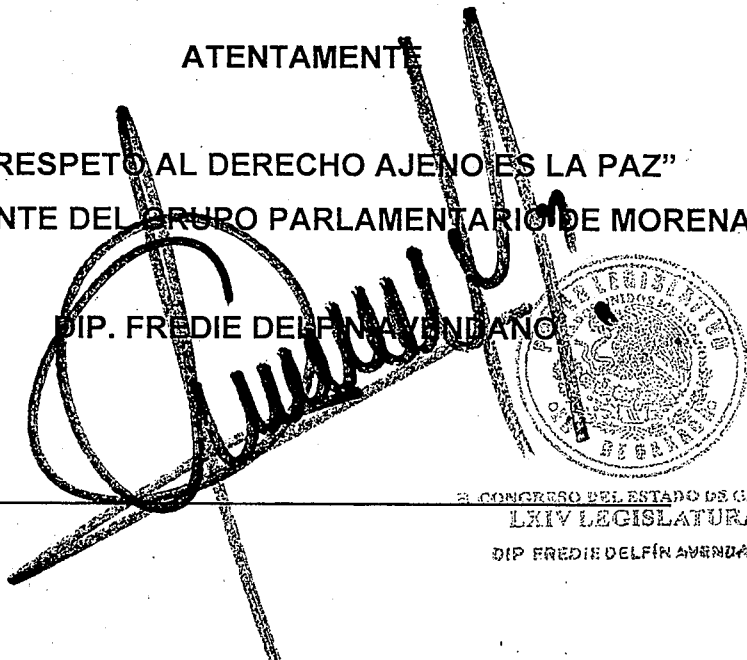
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo que someto a la consideración de esta soberanía para su discusión y aprobación en su caso, San Raymundo Jálpan, Centro, Oax., a 01 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO